



En quanto esta carta depago Vieren
Comys Bernaue degobes de la ciudad de Vtzt
y Thesoro de las alcavalas Perteneientes alrey nro
en este Partido deaquende Hebrs el año pasado de
mill y seyscientos por nombram^{to} del alld^e hordinario
de la dha ciudad embiada de la Receptoría Real
derumag por testimonio del presente escriuano de que
loy fue quita enmpoder^{to} elorgo econofo por esta
presente carta quedoy carta depago a los elconcejo
y Vecinos de la Villa de Estavillo y Varrio deherminon
que de este dho partido dequarenta y ocho mill setecientos
y Veynte mrs quedeyays asumag Doulatcaual
del dho concejo y Varrio el año pasado de mill y sex^{to}
conforme pareste estauay encauebados de la
Receptoría Real y por otros tantos enque suuay
que por vos y en vno nombre meandado y pagado
min de tusta y Juan de Alvarado y andres de anastho
Vecinos de la dha Villa dequeltong da de
cartas depago priuada y esta y aquella. Sentienda

Sea toda la Unanimidad cosa de lo qual dho's quarenta
y ocho mill Setecientos y Oeynte e tres medos por bien
contento y pagado y entregado de todos ellos anni Voluntad
por lo haver Re. Seuido Real mente y con efecto
en lo de contado y por quella entrega de presente No
parece Renuncia la excepcion de la non numerata
pecunia y loes de la prueba Paga y entrega como en ellos
y en cada una de ellas se contiene y me obligo que los dho's
mis seran Viendados y pagados y quagora mient
alguno Vos seran mandados mandados de persona
de los boluer y Restituyr con mas las costas y Janos
y intereses y menos fauos que se usen y requieren y Recordaren
y Para anse lo ha ber cumplir y pagar / B. L. G. C.
dha miferona El Vener. hauidos y por haver y de
poder cumplido a toda equal quier fueres Justicia
del nro nro de qualquier Parte fueres Jurisdiccion
quierean A fueres Jurisdiccion de las quales y de cada
Una de ellas me cometo y obligo y renuncio mi propio
fueres Jurisdiccion y domicilio y la ley sit combeneat

De Jurisdictione omnium iudicium Paraquearum
Allo hagan cumplir y pagar como recontra fue
subgado y sentenciado por sena definitiva de
competente y lata sentencia ampedim^{to} fuese da
consentida y pasada en cosa subgada sobre lo qual
Renuncio todas equalis quier leyes y fueros sederebros
que sean en mi favor en especial la ley del derecho en que de
que general Renunciacion de leyes hecha nobata on
testimonio de lo qual otorgue esta escriptura a los
d^{os} escriuano y el^{os} que fue fecha y otorgada en la
dha ciudad de Vittoria a Veynte y tres dias del mes
de febrero de mill y seyscientos y un años estando presentes
por testigos Juan de nassera 3^o de la sa ciudad y xponab
deluyando y Juan Baptista de Bernus morada en
en ella y el dho otorgante aqui enyo el dho escriu^{to} d^{ho}
que con dho ofirimo de un nombre Bernau de yobes
a Berni miquel deluyando Vate en que el auay Vale
y yo miquel deluyando ofirio publico del t^o y m^o señor y del numero
de la ciudad de Vittoria que al otorgamiento desta escriptura y presente
fue y debe dar y d^o de d^o de este t^o y del original y por ende fize agn^o m^o fize no



En testimonio de lo qual

Miquel deluyando

Civita de Pedro de Ariza
1572

Alonso de Ariza

